

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANRIA REAL
Radicación: 2021- 00351-00
Demandante: VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
Demandado: JESUS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ

OBJETO

Viene a despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud remitida a nuestro correo institucional por el apoderado judicial del demandado JESUS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ en virtud del cual formula excepciones dentro de la presente demanda ejecutiva con garantía real formulada por el señor VICTOR HUGO VIDAL PAREDES por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, ya que el demandado JESUS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de fecha 29 de julio de 2021, se reconocerá personería a su apoderado judicial, y se dará trámite a las excepciones por el formuladas conforme lo prevé el artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **TENER** AL DR. GERARDO RIVERA BRAVO portador de la T.P. No.78633 del C.S.J, correo electrónico: gerardoriverab654@gmail.com como apoderado del señor JESUS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, correo electrónico: taller_jm@yahoo.com en virtud del memorial presentado. Reconocer personería para actuar.

2º.-De las excepciones de mérito, formuladas por el demandado JESUS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ por intermedio de su apoderado, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto que se notificara en el estado electrónico del Juzgado, para que este se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili